



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL Y LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA NACIÓN

La **Oficina Anticorrupción** (en adelante, la OA), representada en este acto por la señora Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Lic. Laura Alonso, con domicilio en la calle Tucumán 394 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Cámara Nacional Electoral** (en adelante, la CNE), representada en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Ricardo Dalla Via, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que la OA tiene a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional (cf. art. 13, ley 25.233).

Que, a esos efectos, la OA tiene, entre sus atribuciones, recibir denuncias e investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos; y denunciar ante la justicia los hechos que pudieren constituir delitos (cf. decreto 102/99 -y sus modif.-).

Que la OA es autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (cf. art. 1 Decreto 164/99 y art 1 Resolución 17/00)

Que, asimismo, la OA lleva el registro y efectúa el control de las declaraciones juradas de los agentes públicos, a fin de detectar situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, conflictos de intereses o incompatibilidad en el ejercicio de la función (cf. decreto cit., y leyes 25.188 -y sus modif.- y 26.857, art. 3º).

Que la Ley Nº 26.857 establece el carácter público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Funcionarios Públicos, al regular que los funcionarios de todos los poderes del estado y las personas que se postulen a cargos electivos tienen la obligatoriedad de declarar su situación patrimonial sin importar la cuantía de sus bienes e ingresos, lo que además de permitir el conocimiento de las modificaciones patrimoniales que pudiesen darse durante el ejercicio de la función pública, constituye el presupuesto para un mejor y eficiente control social de su desempeño.

Que, el artículo 3º del Decreto 895/13, reglamentario de la mencionada



ley, señala que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá requerir a la Cámara Nacional Electoral el listado de los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales oficializados, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Que, el artículo 9° de la Ley 25.188 dispone que “Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nueva”

Que la CNE, por su parte, es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral que ejerce un rol fundamental en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales y al control patrimonial de las agrupaciones políticas (cf. ley 19.108 -y sus modif.-, ley 26.215 -y sus modif.- y normas concordantes y complementarias).

Que, en pos de su objetivo de contribuir a la transparencia, publicidad y difusión de los aportantes a los partidos políticos, la CNE formula y promueve la implementación de políticas y directrices, difunde y publicita sobre aportes dinerarios a las distintas organizaciones políticas y elabora y organiza estadísticas e información que, disponibles para toda la ciudadanía, favorecen el debido control sobre las conductas de los partidos políticos y sus aportantes para la realización de las campañas electorales.

Que, por lo expresado, y teniendo en consideración la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objetivo. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la OA y la CNE para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modalidad de ejecución. Con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en la cláusula precedente, las partes se comprometen a:

a) Intercambiar, cuando les sea requerida:

1. nómina de personas físicas que realicen donaciones a las campañas electorales, vencido el plazo para la presentación de los informes de campaña de cada elección nacional, y luego de reunirse una cantidad significativa de informes;
2. copia digital de los informes de campaña de cada elección nacional y



- de los estados contables anuales presentados por las agrupaciones políticas, luego de reunirse una cantidad significativa de informes;
3. nómina de los partidos políticos nacionales y de distrito, de los apoderados y autoridades de los partidos políticos reconocidos, y de los precandidatos y candidatos oficializados en cada proceso electoral;
 4. información sobre los domicilios registrados de aquellos funcionarios que la Oficina Anticorrupción informe como sujeto obligado a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral y/o en el marco de una investigación preliminar
 5. listado de candidatos a cargos públicos electivos nacionales oficializados una vez cumplido el procedimiento previsto en el CAPITULO VII de la Ley Nº 26.571 y sus modificatorias, quienes – conforme lo normado por el art. 3º de la ley 26.857, se encuentran obligados a la presentación de una declaración jurada patrimonial integral;
 6. nómina de candidatos que hubieran cumplido u omitido dar cumplimiento con la referida obligación legal;
 7. listado de los funcionarios de la Administración Pública Nacional que sean sujetos obligados a la presentación de sus declaraciones juradas patrimoniales ante la Oficina Anticorrupción, discriminado por período y por tipo de obligación, con el fin de verificar a aquellos que hagan aportes de campaña a agrupaciones políticas y así prevenir el financiamiento irregular de la política;
 8. listado de los funcionarios que hubieran incumplido la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral de Baja al egresar de la función pública quienes - conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley 25.188- se encuentran impedidos de ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Dicha información será entregada preferentemente en formato electrónico o soporte digital, y si se tratase de información tabular, preferentemente en extensiones de archivo correspondientes a software de planillas de cálculo que permita su procesamiento y reutilización.

- b) Organizar en forma conjunta conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos y de formación sobre el financiamiento de los partidos políticos y el manejo de la información vinculada con el patrimonio de estos últimos, metodologías de investigación, capacitación estratégica y



temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.

- c) Promover el intercambio, entre los miembros de ambas instituciones, de experiencias y buenas prácticas en el análisis y cruce de información de tipo patrimonial.

CLÁUSULA TERCERA.- La OA comunicará a la CNE la existencia de procesos judiciales en los que intervenga como parte querellante, en los que esté involucrada la participación de algún partido político, sus apoderados, autoridades, candidatos y/o las personas físicas o jurídicas que hubieran hecho aportes a favor de los primeros, siempre que la querrela se encuentre relacionada con la mencionada calidad.

CLÁUSULA CUARTA.- Actividades y proyectos conjuntos. Actas complementarias. A los efectos de realizar actividades y desarrollar proyectos conjuntos, las partes podrán celebrar actas complementarias al presente convenio, las que serán suscriptas por los representantes de ambas instituciones que se designen previa y expresamente al efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- Gratuidad. El presente acuerdo no implica compromiso económico alguno, ni genera a las partes erogaciones presupuestarias o financieras de ningún orden.

CLÁUSULA SEXTA.- Autonomía. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y asumirán, por lo tanto, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Solución de controversias. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o a las actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA.- Vigencia, modificación y rescisión. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años, prorrogable automáticamente.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa,



notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de sesenta (60) días, sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

Las partes acuerdan la ejecución de buena fe de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo cual se obligan a prestar sus mejores esfuerzos para concretar los compromisos aquí asumidos.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los del mes de del año dos mil dieciséis.-